

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Convenio Nro. 19

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, representado legalmente por Rosana Alvarado Carrión, en su calidad de Ministra, a quien en adelante se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la Universidad de las Artes legalmente representada por Ramiro Noriega Fernández, en calidad de Rector, conforme lo acredita el Acuerdo No. SENESCYT, 2018-013 de 23 de febrero de 2018 y la resolución No. CG-UA-2018-034 de 6 de abril de 2018; que para efectos de este convenio se denominará "LA UNIVERSIDAD".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", celebran libre y voluntariamente el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, establece:

- 1.1.1. El artículo 11 numeral 9, reconoce como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.1.2. La Sección Segunda, Ambiente sano, artículo 14, reconoce: "El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.
- 1.1.3. El artículo 26, señala: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...].*"
- 1.1.4. El artículo 27, manifiesta: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la*

*solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias capacidades para crear y trabajar. / La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

- 1.1.5. El artículo 35, establece: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*.
- 1.1.6. El numeral 5 del artículo 51, estipula: *"Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:*
- 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas"*.
- 1.1.7. El artículo 201, manifiesta: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. / El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad"*.
- 1.1.8. El numeral 2 del artículo 203, señala: *"El sistema se regirá por las siguientes directrices:*
- 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación"*.
- 1.1.9. El artículo 350, manifiesta: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

- 1.2. El Código Orgánico Integral Penal, señala:
- 1.2.1. El numeral 3 artículo 12, establece: *"Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:*
2. *Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales"*.
- 1.2.2. Los numerales 2 y 4 del artículo 673 del presente código, estipula.- *"Finalidad.- El Sistema tiene las siguientes finalidades:*
- (...) 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.*
- 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad (...)"*.
- 1.2.3. El artículo 690, manifiesta: *"Régimen ocupacional de las personas privadas de libertad.- Las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación laboral y de salud integral tienen como objetivo desarrollar destrezas y habilidades de las personas privadas de libertad, en razón de una medida cautelar o apremio personal. La autoridad competente del centro promoverá iniciativas ocupacionales propias"*
- 1.2.4. El numeral 2 del artículo 692, señala: *"Fases del régimen.- El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:*
- (...) 2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios(...)"*.
- 1.2.5. El artículo 704 del COIP, estipula: *"Eje de educación, cultura y deporte.- Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial. Los niveles de educación inicial,*

básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad. El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad. La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen"

**1.3. La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:**

1.3.1 El artículo 8, establece: "*Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; m g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y. h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria."*

1.3.2. El artículo 17, señala: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y*

*cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad. además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*

- 1.3.3. La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 88 establece que para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite. o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- 1.4. El Reglamento de Régimen Académico establece:
- 1.4.1. El artículo 74, manifiesta: “[...] Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad, puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.”
- 1.4.2. El artículo 82, señala: “La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional [...].”
- 1.4.3. La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo primordial es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.
- 1.4.4. La Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en el tercer inciso de su Primera Disposición Transitoria, establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un período improrrogable de 5 años, desempeñando las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución

1.4.5. Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias

**1.5. Antecedentes del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:**

1.5.1. A través de memorando Nro. UA-VRIVC- 0074-2018, de 17 de mayo de 2018, la Directora de Vinculación con la Comunidad remitió a la Dirección Jurídica, informe técnico del Convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en donde concluye: *"(...) ... es pertinente la suscripción de un convenio de cooperación (...) pues promueve las relaciones de solidaridad, reciprocidad y horizontalidad y se articula al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de ambas instituciones, lo cual permitirá consolidar redes de colaboración que amplíen la incidencia de estas instituciones."*

1.5.2. Según informe técnico No. 07-SRSRMCPA-DTPVPA-2018 de 10 de julio de 2018, elaborado por Liliana Macías, Analista, revisado por Cassandra Arciniegas Directora y aprobado por Victor Ortega, en calidad de Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos para la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Universidad de las Artes de 07 de junio de 2018, emitido por la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, en la establece lo siguiente: *"Justificación.- (...) Es importante desarrollar con la Universidad de las Artes planes, programas y proyectos de investigación, vinculación con la comunidad, capacitación y asesorías para que las personas privadas de libertad se inserten positivamente en la sociedad, en un trabajo o actividad laboral. Además; es esencial involucrar a las familias de las personas privadas de libertad para incursionen en estos programas y procesos de capacitación, y realizar una labor conjunta que les permitirá obtener un óptimo nivel de vida, desarrollar sus capacidades, habilidades, destrezas, para generar una óptima motivación, desarrollo humano y profesional, con la visión de su futura reinserción e inclusión al ámbito laboral y que sus familias también se vean beneficiados con las diferentes programas de capacitación a implementarse (...)"*

En la parte denominada Recomendaciones señala: *"De conformidad a lo establecido en el presente informe, se recomienda la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Universidad de las Artes para beneficio de las personas privadas de libertad y sus familiares, lo que refuerza y justifica la capacitación a brindarse"*.

- 1.5.3. Con memorando Nro. MJDHC-SRSRMCPA-2018-1482-M de 10 de julio de 2018 suscrito por el abogado Víctor Dustin Ortega Sánchez, Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, dirigido a la doctora Liliana Maura Guzmán Ochoa, Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad, adjunta el informe técnico de justificación y se solicita la autorización de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Universidad de las Artes.
- 1.5.4. Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MJDHC-SRSRMCPA-2018-1482-M de 10 de julio de 2018, la doctora Liliana Maura Guzmán Ochoa, Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad, autorizó la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y la Universidad de las Artes.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene como objeto establecer las bases para coordinar y articular el desarrollo de iniciativas de interés y convivencia mutua, en los campos de cooperación social, artística, académica, científica y tecnológica, tales como programas, proyectos, actividades de vinculación con la sociedad, formación continua, investigación, pasantías, capacitación, otras actividades colaborativas que beneficien a las partes, así como a *las Personas Privadas de la Libertad de los CPL de la Zona 8*, que estén encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación, la difusión del conocimiento, la cultura y las artes, al fomento de los diálogos de saberes; que contribuyan a la erradicación de la discriminación y la exclusión social, u otras que aporten al cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones.

#### CLÁUSULA TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula segunda podrá devenir en la suscripción de convenios específicos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

##### **4.1. EL MINISTERIO Y LA UNIVERSIDAD, se compromete a:**

4.1.1. Ejecutar programas continuos que sean del caso, que se enmarquen en el cumplimiento del objetivo general del presente acuerdo.

4.1.2. Realizar la supervisión y control, sobre la ejecución y cumplimiento de los proyectos, y de la correcta ejecución de los recursos comprometidos, y que se ejecuten en función al presente convenio

##### **4.2. LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, se compromete a:**

4.2.1 Contribuir con recursos humanos, técnicos y logísticos al cumplimiento del objeto del presente convenio y los que deriven del mismo.

4.2.2. Aportar con las instalaciones de la Universidad de las Artes para llevar a acciones conjuntas previamente planificadas y acordadas entre las dos instituciones.

4.2.3. Reconocer a la institución contraparte los derechos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.

4.2.4. Gestionar ante otras entidades públicas y privadas recursos para la realización de los proyectos conjuntos que se ejecuten en virtud al presente convenio, respetando los términos y condiciones del convenio específico que se suscriba para el efecto.

##### **4.3. MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:**

4.3.1. Contribuir con recursos humanos, técnicos y logísticos al cumplimiento del objeto del presente convenio y los que deriven del mismo.

4.3.2. Reconocer a la institución contraparte los derechos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.

4.3.3. Aportar con las instalaciones a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para llevar a acciones conjuntas previamente planificadas y acordadas entre las dos instituciones.

4.3.4. Gestionar ante otras entidades públicas y privadas autogestión para la realización de los proyectos conjuntos que se ejecuten en virtud al presente convenio, respetando los términos y condiciones del convenio específico que se suscriba para el efecto.

#### CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN, CONTROL, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de administradores del convenio se encargaran de la supervisión de control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS: El/la Subsecretario/a de Rehabilitación, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos.
- La Universidad de las Artes designa a la Mgs. Maria José Icaza, Directora de Vinculación con la Comunidad.

Los administradores tendrán las siguientes competencias:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones a solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará intercambiar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO DE COMPROMISO MUTUO:**

El presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero o laboral. Este convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración (académica/administrativa/cultural) mutua y no afectará al derecho del MINISTERIO de establecer relaciones similares con otras instituciones diferentes de la PARTES, ni impedirá establecer relaciones similares con instituciones diferentes del MINISTERIO.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO:**

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tendrá una duración de 5 años, contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito entre las Partes, una vez que cualquiera de las Partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito en el plazo no mayor a quince (15) días, caso contrario cualquiera de las Partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN:**

Toda modificación al convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma, dentro de la estructura del presente convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:**

En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio, se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Se otorgará el reconocimiento de la propiedad intelectual que resulte de los trabajos a las instituciones, según corresponda en cada caso. Así mismo las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente a la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de los mismos determinados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las Instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo.
- En cualquier momento, por mutuo acuerdo de las partes.
- Por disolución de cualquiera de las partes intervinientes.
- Terminación unilateral del convenio: como resultado del incumplimiento injustificado por cualquiera de las partes, previa comunicación en tal sentido y siempre que no se hubiera justificado o remediado el incumplimiento dentro del plazo de treinta días hábiles desde la notificación de dicho incumplimiento a las máximas autoridades.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y comprobado, que haga imposible la ejecución del presente convenio específico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL:**

Las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de éste se generen no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con el "MINISTERIO" o con "LA UNIVERSIDAD" por lo que este queda exento de cualquier obligación o reclamo que se suscitare.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:**

De suscitarse cualquier tipo de controversia respecto de las obligaciones pactadas en este convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario de haberse suscitado las mismas.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia podrá ser sometida al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, así como a las del Reglamento de funcionamiento del referido centro y su reforma.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para cualquier notificación o comunicación relacionada al presente Convenio Específico, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Dirección: Malecón y Aguirre, Edificio de la Gobernación del Guayas (Guayaquil)

Teléfono: 042590700 Ext. 3016

Correo electrónico: [mariajose.icaza@uartes.edu.ec](mailto:mariajose.icaza@uartes.edu.ec)

Guayaquil- Ecuador

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Dirección: Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria, Edif. Torres de Almagro. Mezzanine.

Teléfono: 2 3955840

Quito - Ecuador

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- Copia del decreto ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, en el cual el licenciado Lenin Moreno, Presidente de la República del Ecuador nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión.
- Copia de la acción de personal que nombra como rector de la Universidad de las Artes al Dr. Ramiro Noriega Fernández.
- Informe técnico No. 07.SR\$RMCPA-DTPVPA-2018 de 10 julio 2018
- Autorización de la Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Los/as Representantes de las Entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

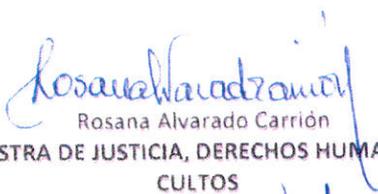
su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y los de los y las usuarias.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en Guayaquil,

a 28 JUL 2018

POR EL MINISTERIO:



Rosana Alvarado Carrión  
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y  
CULTOS

POR LA UNIVERSIDAD:



Ramiro Noriega Fernández  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES